



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2023

ÍNDICE

FUNDAMENTACIÓN	2
I. DEL ENFOQUE EVALUATIVO	2-3
II. DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES	4
III. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN	4-6
IV. DE LAS CALIFICACIONES	7-8
V. DE LAS PRUEBAS RECUPERATIVAS	9-10
VI. DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	10-11
VII. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN	11-12
VIII. DE LA PROMOCIÓN	12-14
IX. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO	14
X. DE LA REPITENCIA POR SEGUNDA VEZ	
XI. DE LOS TRASLADOS	14
XII. DE LOS INFORMES, CERTIFICADOS DE ESTUDIO, ACTAS Y LICENCIAS	
XIII. ELECCIÓN PLANES ELECTIVOS	14-15
XIV. DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS	15

FUNDAMENTACIÓN

Vistas las disposiciones contenidas en el Decreto 67 de 2018 que establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar, el Liceo establece el presente Reglamento de Evaluación que iniciará su vigencia el año 2023.

I. DEL ENFOQUE EVALUATIVO

Artículo 1º Las prácticas evaluativas en el Liceo deben tener como orientación principal, atendiendo especialmente a su carácter de institución de educación pública, la formación integral de los estudiantes, lo que implica responder al desafío de cómo ofrecer a cada estudiante la oportunidad de desarrollar al máximo todas sus capacidades. El cumplimiento de esta función social de la educación requiere del conocimiento profundo sobre la forma en que los estudiantes construyen sus aprendizajes, lo que pone de manifiesto la gran singularidad de este proceso y que las experiencias vividas constituyen el valor básico de cualquier aprendizaje. Ello instala en el centro de la práctica educativa –la enseñanza-, el principio de atención a la diversidad de los estudiantes¹, principio inherente a la tarea de educar y determinante de lo que hoy se entiende y se exige como educación de calidad.

Artículo 2º La evaluación de los aprendizajes en el Liceo, consistente con esta finalidad de la educación y su práctica, se debe poner al servicio, principalmente, de un proceso de toma de decisiones de carácter pedagógico o didáctico, con el propósito de mejorar el proceso educativo, para asegurar que los estudiantes aprendan los contenidos curriculares de la forma más amplia, profunda y significativa posible.

Artículo 3º La práctica evaluativa en el Liceo se orienta por el enfoque de evaluación formativo o pedagógico, concepción de la evaluación cuyo propósito central es apoyar de modo continuo el aprendizaje de los estudiantes, en el entendido que la evaluación es una herramienta educativa que informa del proceso de enseñanza que realiza el profesor y de aprendizaje que siguen los estudiantes, para ofrecerle a éstos, en todo momento, las estrategias didácticas más adecuadas para atender a su diversidad. En la práctica evaluativa docente, los objetivos, los contenidos y su enseñanza, deben ser gestionados en función de la diversidad de los estudiantes.

Artículo 4º La evaluación de la enseñanza y el aprendizaje, consustancial al proceso educativo, es el proceso sistemático de recogida de datos, cuyo análisis permite disponer de información continua para conocer la situación del estudiante, formar juicios de valor con respecto a ella y tomar las decisiones adecuadas para regular y proseguir la actividad educativa mejorándola progresivamente².

Los resultados de la evaluación -los juicios de valor sobre el mayor o menor grado de correspondencia entre criterios e indicadores- aparecen estrechamente vinculados a un proceso de toma de decisiones sobre el desarrollo posterior de los procesos de enseñanza y aprendizaje a los que se refieren esos resultados. Esta evaluación, guiada por un propósito y una lógica pedagógica o formativa, ayuda al profesor a conocer cómo aprende el estudiante a lo largo del proceso educativo y a autorregular su enseñanza, y al estudiante a autorregular su aprendizaje.

Artículo 5º La evaluación de los estudiantes se realizará en periodos semestrales y considerará los contenidos curriculares en sus tres categorías de aprendizaje: los conocimientos específicos de los sectores o asignaturas, las habilidades y los valores-actitudes.

¹ Zabala Vidiella, Antoni (1999): *La práctica educativa. Cómo enseñar*. Barcelona, Editorial Graó. Págs. 205-208.

² Esta definición es una adaptación de la entregada por Casanova, Mª Antonia (1999): *Manual de evaluación educativa*. Madrid, Editorial La Muralla S.A. Pág. 60.

Artículo 6° La práctica docente se realizará sobre la base a las calendarizaciones de los contenidos³ y las planificaciones de la enseñanza (de las unidades didácticas)⁴ en cada sector de aprendizaje, estas herramientas didácticas deben ser entregadas en la Unidad Técnico Pedagógica al término de cada año escolar para su aplicación el año siguiente. Para su confección el profesor cuenta con los instrumentos curriculares⁵ pertinentes.

La Unidad Técnica Pedagógica llevará un registro actualizado de la entrega y revisión de las planificaciones de cada departamento. El incumplimiento reiterado de la obligación de elaborar y entregar las calendarizaciones, planificaciones y diseños, la Unidad Técnica Pedagógica deberá informarlo por escrito al Director.

Atendiendo a los resultados de la evaluación inicial diagnóstica, así como a la información recogida de cada curso, los profesores de cada asignatura realizarán las adecuaciones que estimen pertinentes a sus planificaciones y diseños. Estos instrumentos ajustados deben ser entregados a más tardar la primera semana de abril de cada año. Podrán ser también adecuadas, previa consulta a la Unidad Técnico Pedagógica, la primera quincena de agosto del año lectivo correspondiente, para su aplicación inmediata en el segundo semestre.

Cada departamento y profesor entregará sus calendarizaciones y planificaciones, en un formato que será el aprobado anualmente por la Unidad Técnico Pedagógica y debe ser enviado en forma digital al correo electrónico de ésta.

Cada profesor entregará una planificación anual⁶ y calendarización por grado y luego considerará las particularidades de cada curso para hacer las adecuaciones correspondientes.

Artículo 7° El Libro de Clases es el instrumento público oficial donde se puede observar el cumplimiento de los contenidos que se desarrollan en cada clase, el registro de la firma de los docentes, de la asistencia y de las observaciones de los estudiantes.

En relación al registro de las calificaciones deberán ser registradas en el libro de clases y en la plataforma digital en un plazo máximo de 15 días hábiles⁷ después de realizada la evaluación, de la misma forma corresponderá consignar la fecha de aplicación, el instrumento empleado y los contenidos evaluados.

Artículo 8° El proceso evaluativo será supervisado por la Unidad Técnica Pedagógica. Para el cumplimiento de esta función esta Unidad contará con un evaluador quien estará a cargo del proceso evaluativo en todo su espectro⁸.

³ La calendarización de los contenidos curriculares, atiende al buen aprovechamiento del tiempo comprometido en el aprendizaje de los estudiantes -factor crucial para potenciar sus oportunidades de aprendizajes-, a ordenar los contenidos, y a disponer de una guía permanente para ir constatando los avances, de cada curso y al interior del Departamento de Asignatura, en la cobertura curricular.

⁴ La planificación de la enseñanza por grado, comprende la calendarización de los contenidos o de los aprendizajes esperados y de las unidades didácticas, la que debe ser consensuada en cada departamento de asignatura. Esta planificación tiene que ver con el momento de organización y preparación de la enseñanza y tiene como propósito asegurar la cobertura curricular y prever necesidades que emergerán durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, equivale a una hipótesis de trabajo que seguramente deberá experimentar adecuaciones y adaptaciones a la luz de la evaluación inicial diagnóstica.

⁵ Entre los instrumentos curriculares se encuentran: las bases curriculares, los programas de estudio, los niveles de logro del SIMCE y los libros de texto.

⁶ La planificación anual estará organizada en unidades, de acuerdo al programa de estudio correspondiente.

⁷ Atendiendo a la necesidad de los estudiantes, de identificar y superar sus errores, inexactitudes o déficit de aprendizajes, e concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 3° del presente reglamento.

⁸ Revisión de los instrumentos evaluativos los que deberán ser visados por el evaluador antes de ser multicopiados, así como la atención de las situaciones especiales, entre otras.

II. DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES

Artículo 9° La evaluación inicial diagnóstica tiene por objeto determinar los conocimientos previos que debe poseer cada estudiante para iniciar el proceso educativo, con el propósito de regular la enseñanza a sus necesidades y dificultades, diseñando una secuencia de actividades que les permitan mejorar su aprendizaje y para que tomen conciencia de su punto de partida.

Artículo 10° La evaluación formativa o reguladora aporta al conocimiento de cómo aprende cada estudiante a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que el profesor, al detectar nuevas dificultades y necesidades que se presentan a los estudiantes, debe tomar decisiones sobre la marcha para ofrecerles, cada vez que lo requieran, las propuestas educativas más apropiadas.

Esta evaluación reguladora, al posibilitar a los estudiantes la toma de conciencia de sus dificultades y avances, contribuye a que paulatinamente ellos aprendan a regular sus aprendizajes, y, con el apoyo e información de sus profesores, progresivamente pueden ir asumiendo la autorregulación de sus aprendizajes⁹. Este proceso de construcción de un aprendiz autónomo, posibilita la participación de los estudiantes en su evaluación, bajo la forma de coevaluación, evaluación de pares y autoevaluación.

Artículo 11° La evaluación sumativa se aplicará al terminar un proceso de enseñanza-aprendizaje, aunque sea parcial (unidad didáctica, semestre o año), para comprobar los resultados obtenidos y los contenidos curriculares aprendidos. Deberá resguardar la similitud con las actividades que los estudiantes habitualmente realizan en la situación de clase, con los objetivos y aprendizajes esperados desarrollados, en términos de conocimientos y habilidades de cada sector de aprendizaje, así como estar en concordancia con el tiempo asignado para el trabajo en aula.

III. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.

Artículo 12° Los aprendizajes esperados establecidos en los Programas de Estudio de cada asignatura, serán la referencia para la elección de procedimientos y la construcción, corrección y calificación de los instrumentos de evaluación. En base a estos aprendizajes, para cada instancia de evaluación, se considerará la correspondencia con los estándares evaluativos proporcionados, entre ellos los niveles de logro de las pruebas SIMCE, y se observarán las orientaciones y los ejemplos de evaluación facilitados en los Programas de Estudio.

La Unidad Técnica tendrá a su cargo la asesoría y capacitación sistemática y permanente de los docentes en lo referido a este proceso implementando un marco institucional en lo referido a la construcción de instrumentos y las estrategias pedagógicas pertinentes¹⁰.

Mensualmente los profesionales de la educación del Liceo realizarán consejos generales, consejos por nivel, por curso o por asignaturas (consejos de departamentos) para abordar materias relacionadas con el proceso de evaluación de los aprendizajes. En caso de consejos relacionados con el comportamiento de los estudiantes participarán los asistentes de la educación.

Estos consejos constituirán instancias de:

- Fomento de un trabajo colaborativo interdisciplinario para promover la mejora continua de la calidad de las prácticas evaluativas y de enseñanza.
- Discusión y adopción de acuerdos de criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura.

⁹ Entre los componentes considerados influyentes en el proceso de autorregulación, están los siguientes: La comunicación de los objetivos y la comprobación de la representación que de éstos se hacen los estudiantes; el dominio por el estudiantes de las operaciones de anticipación y planificación de la acción, y la apropiación por los estudiantes de los criterios e instrumentos de evaluación del profesorado. (Jorba y Sanmartí, 1993: 20-30, en Ballester et al., 2000: 32)

¹⁰ Está actividad la podrá llevar a cabo en forma directa o a través de la gestión de perfeccionamientos contratados.

- Comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centrada en el progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 13° Para evaluar el grado de logro de los Objetivos Fundamentales Transversales, los criterios y procedimientos de evaluación serán de carácter cualitativo, que permitan observar, registrar y comprender el desarrollo de la formación ética y del pensamiento del estudiante, su proceso de crecimiento y de autoafirmación personal, así como la forma en que se relaciona con otras personas y con su entorno. La evaluación de esta dimensión del aprendizaje tendrá un carácter preferentemente diagnóstico, formativo y participativo (coevaluación, de pares y autoevaluación)

Artículo 14° Los elementos reguladores de la evaluación que los profesores/as deben disponer en cada instancia de evaluación, son los siguientes:

- (1) Una pauta para la corrección que contenga las respuestas correctas y el puntaje asignado a cada una de ellas, la escala de puntaje y nota, y el nivel de exigencia.
- (2) Una matriz de verificación (rúbrica) cuando corresponda, que contemple:
 - El objeto a evaluar¹¹,
 - La especificación de los criterios utilizados asociados a él,
- (3) La determinación de una escala numérica o conceptual del desempeño o logro en dichos criterios y la descripción precisa, para cada criterio, de indicadores de desempeño o logro esperado o de diferentes niveles de calidad de indicadores del desempeño o logro.
- (4) Asegurar que los contenidos curriculares tratados en las clases estén representados al menos en un 70% en la evaluación, cobertura mínima estimada para resguardar su validez y confiabilidad;
- (5) Cautelar el tiempo asignado para que los estudiantes desarrollen la evaluación. Se estima que debe ser tres veces el tiempo que emplea el profesor en desarrollarla.

Artículo 15° Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad.

Artículo 16° Los procedimientos evaluativos, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, deben apuntar, a objetivos de nivel superior en las diversas áreas: cognitiva, afectiva y psicomotriz.

Artículo 17° Los estudiantes deben conocer con antelación a cada evaluación los elementos reguladores que se utilizarán: Contenidos, criterios, indicadores, puntajes, etc.

El (la) profesor(a) registrará en el libro de clases los contenidos, el tipo de instrumento a utilizar. Cualquier sea el instrumento de evaluación que se aplique, debe indicarse en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación.

Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados, el profesor/a debe realizar en conjunto con sus estudiantes un análisis y corrección de la prueba, dentro del horario normal de clases, con el propósito que el alumno pueda identificar y superar sus errores, inexactitudes o déficit de aprendizajes.

¹¹ Proceso, producto, ejecución, presentación, etc.

Artículo 18° Las fechas y tipos de controles que no estén calendarizadas deben ser avisados con un mínimo de una semana de anticipación y se registrarán en el calendario general de pruebas que se llevará en el libro de clases.

Artículo 19° Es deber de cada profesor resguardar las formalidades de cada instancia de los instrumentos evaluación: en su elaboración y presentación, en su aplicación y corrección, en el análisis de los resultados con los estudiantes y en su oportuna comunicación a ellos.

Las evaluaciones escritas deben tener impreso el logo del Liceo, nombre de la asignatura, nombre del profesor de asignatura, curso, los contenidos, el grado de exigencia, el puntaje ideal, e instrucciones claras.

Todos los instrumentos de evaluación deberán incluir al menos un ítem de comprensión lectora y/o resolución de problemas, que deberán tener un peso de al menos un 10% cada uno en el peso total del instrumento.

Artículo 20° Para la evaluación inicial diagnóstica los instrumentos serán elaborados, para cada grado, por los departamentos, atendiendo a los ejes temáticos de cada sector del aprendizaje. Sus resultados deberán ser considerados por el profesor para ajustar el proceso de enseñanza a las necesidades y dificultades de los estudiantes antes de iniciar cada unidad de aprendizaje.

En Educación Física la evaluación diagnóstica consta de dos etapas: primeras semanas determinan índice de masa corporal y en la segunda, resistencia aeróbica, base para el posterior trabajo físico.

Artículo 21° Se debe tener presente que las modalidades de evaluación se distinguen más por los propósitos que el docente requiere conseguir que por los instrumentos que utiliza¹². Además, el principio de atención a la diversidad, implica utilizar variados procedimientos e instrumentos de evaluación para otorgar las mismas oportunidades de mostrar lo aprendido a todos los estudiantes.

En consecuencia, en el proceso de enseñanza aprendizaje, se pueden aplicar, entre otros, los siguientes instrumentos de evaluación:

- Instrumentos de observación (listas de cotejo, escalas de apreciación, etc.);
- Pruebas (de respuesta estructurada y de desarrollo o ensayo);
- Entrevistas;
- Carpetas;
- Evidencias de desempeño (resolución de problemas, demostración, ejercicio de simulación, de dramatización y juegos, actividades de laboratorio, investigaciones, etc.);
- Trabajos destacados (exposición, colección, recital, invento, proyecto de investigación, adaptación, composición, etc.).

¹² Un mismo instrumento puede aplicarse a distintos tipos de evaluación, es el propósito para el que la información, sobre el proceso de aprendizaje de los estudiantes, se ha recogido y analizado el que determina el tipo de evaluación realizado. (Jorba y Sanmartí, 1993: 20-30, en Ballester et al., 2000: 30)

IV. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 22° Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación en cada subsector de aprendizaje o asignatura 4,0.

Artículo 23° La cantidad de calificaciones por semestre en las asignaturas.

La cantidad mínima de calificaciones que se utilice para calcular la nota semestral de una asignatura corresponderá a tres notas parciales según se indica a continuación:

- Dos notas por concepto de evaluaciones sumativas.
- Una nota por concepto de evaluaciones de proceso (formativas).

El mínimo de calificaciones establecido en el presente artículo será aplicable en un año de funcionamiento escolar normal, en caso contrario, el Equipo Directivo y el Consejo de Profesores podrá modificar esta disposición.

Artículo 24° Dentro del proceso evaluativo semestral el profesor podrá utilizar el criterio de ponderación para que la calificación refleje los diferentes niveles de importancia de los aprendizajes.

Artículo 25° La calificación obtenida por los estudiantes en el Subsector Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 22° de este Reglamento, el subsector de Religión se calificará en conceptos con la siguiente equivalencia en cifras:

CONCEPTO	CIFRAS
MB Muy Bueno	6,0 - 7,0
B Bueno	5,0 - 5,9
S Suficiente	4,0 - 4,9
I Insuficiente	1,0 - 3,9

Artículo 26° Los Objetivos Fundamentales Transversales y el Subsector Consejo de Curso y Orientación no serán calificados. En el caso que sean evaluados, la calificación correspondiente no incidirá en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 27° Para evaluar el grado en que cada estudiante ha alcanzado los Objetivos Fundamentales Transversales propuestos para su nivel, se registrará su desempeño en forma continua sobre la base de una pauta simple de observación. Los apoderados serán informados del logro de estos aprendizajes a través de dos informes, uno parcial, al término del primer semestre, y otro final anual, ambos mediante una escala conceptual.

Artículo 28° Para el cálculo de la nota semestral, final y promedio general, deberá considerarse un segundo decimal. Si éste es igual o superior a cinco, la calificación final se aproximará a la máxima superior. En caso contrario se mantendrá la décima.

Artículo 29° Los estudiantes tendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones que el estudiante obtenga en el transcurso del semestre en las respectivas asignaturas, a través de diversos procedimientos, instrumentos y actividades de evaluación de proceso con carácter formativo y sumativo. Una de las notas establecidas en el artículo 23 podrá corresponder al promedio de las notas formativas acumuladas durante el semestre, promedio que se registrará en fecha indicada en el calendario de evaluaciones. La cantidad de notas de proceso dependerá de las características del grupo curso, sin perjuicio de que el mínimo debe ser equivalente a la cantidad de evaluaciones sumativas.
- **Semestrales:** Corresponderán, en cada asignatura, a la expresión sintética del desempeño mostrado por el estudiante sobre la base del conjunto de evaluaciones de distinto tipo que han dado cuenta, a lo largo del proceso, de los logros en los aprendizajes de los estudiantes.
- **Finales:** Corresponderán, en cada asignatura, al promedio ponderado de las calificaciones del 1° y 2° Semestre (80%) y de la prueba recuperativa (20%), excepto en aquellos casos especiales señalados en el Artículo 33°.
- **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en cada asignatura.

Los estudiantes no podrán tener más de dos evaluaciones sumativas por día (una tercera evaluación sólo podría corresponder a la asignatura de Educación Física, Artes Visuales, Artes Musicales o Tecnología). Por tanto, mensualmente, cada profesor deberá elaborar y dar a conocer con anterioridad un calendario de evaluaciones el que deberá quedar registrado en las primeras páginas del libro de clases, publicado en la página web del Liceo e informado en los consejos de curso y en las reuniones de padres y apoderados

Cualquier modificación al calendario de evaluaciones de alguna asignatura, debido a situaciones imprevistas, deberá ser informada a la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 30° Los Profesores/as deberán calificar las evaluaciones de proceso y sumativas.

Artículo 31° Para la calificación de los aprendizajes, se establece un estándar de desempeño mínimo no inferior al 60 por ciento de los aprendizajes esperados y preguntas que los represente. A este nivel de logro mínimo satisfactorio corresponderá asignar la calificación mínima de aprobación cuatro (4.0).

La calificación máxima de aprobación siete (7,0), será otorgada a aquellos estudiantes que alcancen el logro completo de los aprendizajes esperados. La nota máxima de reprobación, uno (1.0), corresponderá a aquellos estudiantes que no muestren logros. Por tanto, el total de puntos otorgado a un estudiante en una situación de evaluación, será la expresión cuantitativa del grado de logro de los aprendizajes esperados alcanzados. Sobre esta base, los profesores/as determinarán la calificación aprobatoria o reprobatoria que sintetice su juicio valorativo respecto a cada estudiante.

Artículo 32° Los tipos de procedimientos e instrumentos correspondientes a las evaluaciones parciales semestrales, deberán ser establecidos y dados a conocer a los estudiantes y a los padres, al comienzo de cada semestre por cada Profesor/a de Asignatura y el Profesor/a Jefe/a.

V. DE LAS PRUEBAS RECUPERATIVAS

Artículo 33° Al término del año lectivo, los estudiantes de 8° año de Educación Básica y de 1° a 4° de Educación Media, deberán rendir anualmente una prueba recuperativa en aquellas asignaturas que hayan obtenido una nota final reprobatoria.

- a) En cada asignatura el promedio de las calificaciones semestrales tendrá una ponderación de 80 por ciento y la prueba recuperativa de 20 por ciento.
- b) Para los estudiantes que tengan un promedio reprobatorio en alguna asignatura, la presentación a la prueba reprobatoria es obligatoria. La inasistencia sin la debida y oportuna justificación personal del Apoderado en Inspectoría General, en un plazo que no exceda de las 24 horas, significará para el estudiante ser calificado en el examen con la nota mínima de la escala establecida en el artículo N° 22 de este Reglamento. En caso de contar con la debida justificación a la prueba recuperativa deberá ser re-calendarizado por el profesor de la asignatura siendo esta situación informada al Profesor Jefe del estudiante, Unidad Técnica e Inspectoría general. En particular, los estudiantes que no rindan la prueba recuperativa podrán ausentarse el día del examen, a menos que voluntariamente quieran rendir esta prueba para subir su promedio de calificaciones.
- c) Los estudiantes que deban rendir la prueba recuperativa, no podrán ser eximidos, a menos que acrediten mediante documentación médica o social su imposibilidad de cumplir con esta obligación, en un plazo máximo de cinco días hábiles previos a la fecha de rendición de dichos exámenes para que, de este modo, la situación personal del estudiante sea debidamente evaluada según los antecedentes presentados.
- d) Los estudiantes que lleguen atrasados a rendir la prueba recuperativa podrán ingresar sólo si hasta ese momento no ha hecho abandono de la sala ningún otro estudiante.
- e) Si el estudiante que tiene un promedio de calificaciones semestrales superior a 4,0 puede optar voluntariamente por la prueba recuperativa. La calificación que obtenga será la establecida en este artículo letra (a).

Artículo 34° La prueba recuperativa deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) La prueba recuperativa, al igual que toda evaluación sumativa, tienen como propósitos los establecidos en el artículo 4°: serán elaborados en concordancia con lo establecido en el artículo 7°; y deberán cumplir con las disposiciones del artículo 14°.
- b) En las asignaturas Humanístico Científicas, la prueba recuperativa será escrita y en las asignaturas de Educación Física, Tecnológica y Artística, los estudiantes desarrollarán actividades prácticas.
- c) El profesor informará a sus estudiantes, apoderados y a la Unidad Técnica Pedagógica, los contenidos específicos y las habilidades que serán consideradas en el examen y las registrará en el Libro de Clases.
- d) El profesor entregará a la Unidad Técnica Pedagógica, los contenidos específicos y las habilidades que serán consideradas en el examen, el instrumento de evaluación y los elementos reguladores pertinentes, en un plazo no inferior a una semana antes de su aplicación, esta unidad deberá revisar el instrumento atendiendo a lo establecido en la sección III de los Procedimientos de Evaluación, en particular a lo referido en los arts. 12-14-15-16-19.
- e) El profesor deberá contemplar tutorías o instancias para atender dudas o reforzar los aprendizajes, antes de la fecha planificada para la prueba recuperativa.

- f) Al día siguiente de la prueba recuperativa, cada Profesor de asignatura informará a los estudiantes los resultados obtenidos, les facilitará sus pruebas y realizará el proceso de retroalimentación.
- g) La prueba recuperativa será calendarizada para los estudiantes y será informada a los apoderados vía Papinotas.

Posteriormente, dejará estas pruebas y la pauta de corrección en la Unidad Técnico Pedagógica.

VI. DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Artículo 35°: En su práctica pedagógica, el docente debe considerar la diversidad que presentan los estudiantes que atiende, tanto en sus estilos de aprendizaje y niveles de conocimiento, como en sus características socioculturales, étnicas y o religiosas.

Artículo 36° Los profesores deben atender a la diversidad de ritmos de aprendizaje de sus estudiantes, para que todos ellos tengan la oportunidad de satisfacer sus necesidades didácticas personales y logren los aprendizajes establecidos para su curso. Esto implica no bajar las exigencias y expectativas a algunos estudiantes y otorgar a todos las mismas oportunidades.

Artículo 37° Atendiendo a la puesta en práctica del principio de inclusión de todos los estudiantes en el sistema educacional, el tratamiento de las necesidades educativas especiales que presenten los estudiantes será abordado mediante adaptaciones curriculares por parte del profesor, previo conocimiento, en el mes de marzo, de la nómina de estudiantes que serán beneficiados con el PIE.

Artículo 38° Para atender a los estudiantes que presenten necesidades educativas, sean transitorias (Trastornos Específicos del Aprendizaje (TEA), Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Trastorno Déficit Atencional con y sin Hiperactividad (TDA) o Trastorno Hiperactivo y Coeficiente intelectual (CI) en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa (FIL)) o permanentes (Hipoacusia, Ceguera, TEA (Trastorno Espectro Autista, DI (Deficiencia Intelectual Limítrofe, Moderada, Grave y Trastorno motor), previo informe presentado por el apoderado y extendido por el especialista correspondiente¹³, los profesores podrán aplicar algunas de las siguientes adaptaciones curriculares relativas al proceso de evaluación:

- a) Utilizar procedimientos e instrumentos según las características del problema de aprendizaje, por ejemplo:
- Interrogando en forma oral a un estudiante que presenta un trastorno o tiene dificultad en la escritura.
 - Solicitando un trabajo escrito a un estudiante que presenta problemas para hacer actividades prácticas.
 - Interrogando sobre la base de láminas o dibujos a un estudiante que tiene dificultad para leer.
 - Incrementando la frecuencia de las evaluaciones de proceso de acuerdo con las necesidades educativas del estudiante en cada asignatura

¹³ El informe debe contener el diagnóstico, la identificación de estas necesidades, las recomendaciones para orientar el trabajo pedagógico y si el estudiante se encuentra en tratamiento.

b) Graduando los niveles de exigencia, por ejemplo:

- Aplicar un 60% de exigencia para asignar la calificación aprobatoria a los estudiantes con NEE transitorias y un 50% a los estudiantes con NEE permanentes.
- Eximir del examen con nota 5,5 a los estudiantes con NEE transitorias y con 5,0 a los estudiantes con NEE permanentes.
- Excepcionalmente, si algún estudiante con NEE transitoria requiere una adecuación en el porcentaje de exigencia para evaluaciones y en la nota de eximición en el examen, previa conversación entre la profesora de asignatura y docente PIE encargada del curso, se procederá a modificar dichas exigencias.
- Disminuyendo la cantidad de ejercicios o preguntas, pero que apunten a los aprendizajes esperados más relevantes y prerrequisitos para aprendizajes posteriores.

c) Dándole mayor tiempo para el desarrollo de las actividades o pruebas.

d) Graduando la amplitud y profundidad de los contenidos específicos y habilidades considerados en las evaluaciones.

De acuerdo con el artículo 8°, es competencia de la Unidad técnica pedagógica visar los instrumentos de evaluación que se aplican a los estudiantes. En este sentido, con 48 horas de antelación los profesores dejarán en la U.T.P estos instrumentos, diferenciando aquellos que se han adecuado a los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales según los criterios y acuerdos adoptados en conjunto con las educadoras P.I.E que atienden a dichos estudiantes.

Los instrumentos aplicados a los estudiantes con NEE serán administrados por los respectivos profesores de asignatura y formarán parte de una carpeta de evidencias pedagógicas administrada por estos y que deberá estar disponible para las educadoras P.I.E. y para el Director del Liceo.

Artículo 39° El Liceo aplicará a los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, en la medida que disponga de personal docente y de otros profesionales especializados, un proceso de seguimiento y de apoyo pedagógico.

VII. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN

Artículo 40° Las situaciones especiales de evaluación derivadas de la inasistencia a las actividades de evaluación.

Estas inasistencias deben ser justificadas presencialmente por los Padres o Apoderados ante Inspectoría General en un plazo de 48 horas después de aplicada la evaluación, salvo que presente certificado médico. El estudiante presentará el Justificativo de su inasistencia al jefe de la Unidad Técnica Pedagógica quien informará la situación a los profesores jefe y de asignatura.

a) Si la justificación es efectuada dentro del plazo de 48 horas indicado, la Unidad Técnica Pedagógica extenderá una autorización al estudiante para una segunda oportunidad de evaluación, la que será del mismo tipo y tendrá el mismo porcentaje de exigencia que la aplicada al curso.

b) Si no es justificado oportunamente, el profesor de asignatura aplicará al estudiante una evaluación escrita u oral con un nivel de exigencia del 70% para obtener la nota de aprobación.

En este caso y en el anterior, el profesor establecerá la fecha, el horario y el contenido de esta segunda oportunidad de evaluación, y dejará constancia escrita de este procedimiento especial en el Libro de Clases.

- c) Si el estudiante no se presenta a rendir esta segunda oportunidad de evaluación, y no media ningún tipo de justificación ni autorización, el Profesor de la asignatura dejará consignado este hecho en el Libro de Clases, informará a la Unidad Técnica Pedagógica y aplicará la calificación mínima (1,0). Inspectoría General citará al padre o apoderado para que tome conocimiento por escrito de esta inasistencia.
- d) Si el estudiante se niega rendir, deja en blanco o evade alguna evaluación, estando en el Liceo; será citado a cumplir con tal evaluación en una segunda oportunidad con una exigencia de 90%.

Artículo 41° Para resolver situaciones de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como: ingreso tardío a clases; ausencia a clases por períodos prolongados; finalización anticipada del año escolar; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; problemas de salud o de trabajo; becas u otros el apoderado presentará al Director del Establecimiento una solicitud para que se estudie su situación de evaluación. El Director, con consulta al Consejo de Profesores del curso, resolverá estas situaciones en el más breve tiempo y comunicará su resolución al Profesor Jefe y a los padres.

Se deberá tener en cuenta que el estudiante no exceda el 42,5% de inasistencia en cada semestre y que cumpla con los objetivos mínimos requeridos para promover (notas de promoción).

Artículo 42° Ante el hecho de que un estudiante, en cualquier instancia de evaluación, se ayude consultando subrepticamente el trabajo, prueba o ejercicio de otro estudiante, libros o apuntes, celulares o cualquier otro medio de apoyo tecnológico no autorizado, el profesor/a le retirará la evaluación, la corregirá con un 90% de exigencia y dejará constancia de esta situación en el Libro de Clases. El estudiante será derivado a Inspectoría General u Orientación y será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de convivencia del liceo.

Estas consideraciones son aplicables a todos los estudiantes, sin excepción.

VIII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 43°: Para la promoción de los estudiantes de 7° básico a 4° año medio, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. LOGRO DE OBJETIVOS:

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2. ASISTENCIA:

- Serán promovidos los estudiantes que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes con acreditación o documento que avale su participación¹⁴.

- c) El Director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico pedagógico consultando al consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. Para tal efecto, los padres o el apoderado del estudiante que se encuentren en esta causal de repitencia, podrán solicitar por escrito su promoción al Director del Liceo, proporcionando los hechos y argumentos que justifiquen el porcentaje de inasistencia

Los alumnos que presenten certificados médicos, deberán hacerlo en forma oportuna (1 semana, máximo) después que se reintegre a clases. Si el alumno supera el 50% de inasistencia, con certificado médico, deberá presentar solicitud especial la que será sancionada por el Rector, UTP y Consejo de Profesores.

Artículo 44°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Liceo, a través del Director y su Equipo Directivo y de los docentes del curso deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional formuladas por el equipo psicosocial del Liceo que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

¹⁴ Dicha asistencia a estas actividades, deberá estar debidamente informada a inspección general por parte del profesor encargado y/o el apoderado del estudiante.

Artículo 45°: El Liceo, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 46°: La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

IX PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO:

Artículo 47°: Una vez tomada la decisión, ya sea de promoción o repitencia del estudiante el establecimiento implementará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial para el estudiante tal como lo señala el ARTÍCULO 12 del decreto (67/2018). El plan de acompañamiento debe ser implementado y monitoreado durante el año calendario siguiente a la decisión de promoción o repitencia del estudiante en riesgo. Este plan de acompañamiento para el estudiante consiste en el desarrollo de talleres de refuerzo pedagógico en horario alterno. Dicho plan debe ser conocido por el apoderado.

El procedimiento para ejecutar el plan de Acompañamiento será el siguiente:

1. Los padres y/o apoderados deberán conocer el plan de acompañamiento y firmar un compromiso en relación a este proceso.
2. Se deberá incorporar al estudiante a un proceso de apoyo educativo, bajo la responsabilidad de la Unidad Técnica Pedagógica y Encargado de Convivencia, psicólogo, Equipo de Integración Escolar (si el estudiante pertenece al PIE).
3. Se deberán realizar entrevistas mensuales entre apoderado, estudiante y profesor jefe y/o de asignatura, para monitoreo, evaluación del proceso de apoyo educativo, nivelación del estudiante y evaluación del nivel de compromiso de las familias.
4. Se deberá implementar un proceso de acompañamiento sistemático que responda al ámbito socioemocional del estudiante, si este lo requiere, a través de entrevistas trimestrales entre el Equipo de Convivencia, el estudiante y el apoderado.
5. Los estados de avance tanto a nivel sociemocional y de aprendizaje de los alumnos deberán ser informados a los apoderados y profesores jefes.

X. DE LA REPITENCIA POR SEGUNDA VEZ

Artículo 48°: Los estudiantes de educación básica que repiten por primera vez y los estudiantes de educación media que repiten por segunda vez, pierden el derecho a matricularse en el Establecimiento. Sin embargo, con carácter excepcional, el Consejo de Profesores de Curso podrá llegar a la convicción de permitir una segunda repitencia, después de analizar la situación particular del estudiante, además de escucharlo a él y a sus padres o apoderados exponer los motivos por los cuales debería ser aceptada su continuidad en el Liceo.

XI. DE LOS TRASLADOS

Artículo 49°: En los casos de traslado de estudiantes a otro establecimiento, el Director extenderá un Informe con las calificaciones obtenidas por el estudiante hasta la fecha de retiro y su asistencia a clases.

XII: DE LOS INFORMES, CERTIFICADOS DE ESTUDIO, ACTAS Y LICENCIAS

Artículo 50°: EL avance en el logro de los Objetivos de Aprendizaje se comunicará en cada reunión de Padres y Apoderados a través de un “Informe de Notas” que contemplará la totalidad de calificaciones del proceso, las inasistencias y las observaciones.

Artículo 51°: Los avances en el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales serán dados a conocer a los apoderados por medio del “Informe de Desarrollo Personal”, dos veces al año: a fines del primer semestre y en momento de la matrícula. Además, el/la profesor/a jefe deberá informar una vez por semestre a los apoderados de la situación de asistencia de sus estudiantes en consideración al Artículo 43°, apartado N° 2, de este Reglamento.

Artículo 52°: Una vez finalizado el año lectivo, el Liceo entregará a todos sus estudiantes un “Certificado Anual de Estudio” indicando los subsectores de aprendizaje o asignaturas, las calificaciones obtenidas, el porcentaje anual de asistencia y la situación final correspondiente.

Este certificado no podrá ser retenido por motivo alguno.

Artículo 53°: Las “Actas de Registro, de Calificaciones y Promoción Escolar” consignarán en cada curso: las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura; el porcentaje anual de asistencia; la situación final de los estudiantes; la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos; el sexo; la fecha de nacimiento y la comuna de residencia. En el reverso del acta, el nombre y el rol único nacional del profesor.

Las Actas de Evaluación y Promoción Escolar se remitirán al Ministerio de Educación según sus propias instrucciones.

Artículo 54°: La “Licencia de Educación Media Humanístico-Científica”, será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado el 4° año Medio. Este documento será entregado a los estudiantes una vez finalizado el año lectivo.

XIII. ELECCIÓN PLANES ELECTIVOS.

Artículo 55°:

Los Planes Diferenciados para tercer y cuarto año de Enseñanza Media se establecen según las Nuevas Bases Curriculares del año 2019.

Artículo 56°:

A los estudiantes y apoderados de segundos Año Medio, se les informará del Plan Electivo de Profundización Diferenciada y del Plan Común electivo a través de talleres o reuniones dirigidos por UTP y por intermedio de los respectivos profesores(as) jefes y orientadora durante el segundo semestre.

Artículo 57°:

Una vez presentada la propuesta de los electivos que dictará cada departamento, los alumnos de segundos y terceros medios deben completar una encuesta eligiendo voluntariamente las asignaturas del Plan Electivo de Profundización Diferenciada de acuerdo a sus intereses. De este proceso se seleccionarán las 6 asignaturas más votadas de las áreas A (lengua y literatura, filosofía e historia, geografía y ciencias sociales), B (matemática y ciencia) y C (artes y Educ. Física y Salud) Posterior al proceso de elección, los estudiantes de terceros y cuartos medios, inscriben tres asignaturas del Plan Electivo de Profundización Diferenciada y una para el Plan común electivo (arte o historia)

Artículo 58°:

Tanto la encuesta como la inscripción del proceso de electividad se realiza por escrito o a través de formulario Google en el mes de noviembre.

Artículo 59°:

Los alumnos de 3° Medio pueden elegir libremente las asignaturas electivas que el establecimiento ofrece para 4° medio, sin atenerse a una continuidad de contenidos preestablecida.

Deben cumplir con los principios de electividad (exploración, electividad y profundización) por lo que no pueden repetir las asignaturas del plan de profundización del año anterior.

Artículo 60°:

Durante las dos primeras semanas del mes de marzo, los estudiantes podrán familiarizarse con las asignaturas del Plan Electivo de Profundización Diferenciada y del Plan Común electivo para verificar si la elección está de acuerdo a sus aptitudes y habilidades, permitiéndose realizar cambios solo hasta el segundo viernes del mes de marzo. El procedimiento formal para solicitar el cambio de asignatura será el envío de un correo por parte del estudiante a la Unidad Técnica pedagógica, quien en conjunto con el Equipo Directivo decidirá si es pertinente o no el cambio.

Artículo 61°:

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Equipo Directivo.

XIV DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 62°: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección y el Equipo de Gestión.

Paola Tapia López
Jefe Unidad Técnico Pedagógica

CONCEPCIÓN, Marzo 2023